

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora Jueza con solicitudes de la parte actora.  
Sírvasse proveer.  
Santiago de Cali, 26 de agosto de 2020

**JHONIER ROJAS SANCHEZ**  
El Secretario



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de marzo de dos mil veinte

Auto: **978**  
Actuación: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
Ejecutante: **KATHERIN VALENCIA MENDEZ**  
Ejecutados: **OLGER MAURICIO MENESES GARCIA**  
Radicado: **76001-3110-001-2019-00401-00**  
Providencia: Auto resuelve solicitudes

La apoderada de la parte Ejecutante solicita se indique si la EPS S.O.S ha dado cumplimiento a los requerimientos que se le han realizado tendientes a que suministre información sobre la empresa que realiza las cotizaciones a la seguridad social a nombre del señor Olger Mauricio Meneses García, aquí demandado.

Lo anterior con el fin de obtener información que permita solicitar medidas cautelares y lograr llevar a buen término este proceso ejecutivo.

Revisado el expediente se observa que no obra respuesta alguna al respecto.

Por lo anterior, por tercera vez el despacho oficiará a la EPS S.O.S para que proporcione la información antes mencionada so pena de tomar las medidas legales correspondientes.

Por otro lado, la apoderada judicial consulta sobre el manejo que este despacho dará al trámite de notificación personal teniendo en cuenta las nuevas metodologías adoptadas por la justicia.

Al respecto, es preciso indicar que mediante Auto 3097 del 8 de octubre de 2019 en el numeral quinto, se ordenó la notificación al demandado en los términos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

Dicho lo anterior, en la citación para la diligencia de notificación personal de que trata el artículo 291 también se debe indicar el correo electrónico del despacho

[j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) a efectos que el demandado pueda establecer contacto con el despacho por este medio.

Finalmente, también se solicita el expediente digitalizado, razón por la cual se procede a enviar el expediente a la apoderada de la parte actora al correo [lina15511@javerianacali.edu.co](mailto:lina15511@javerianacali.edu.co)

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Santiago de Cali, Valle del Cauca,

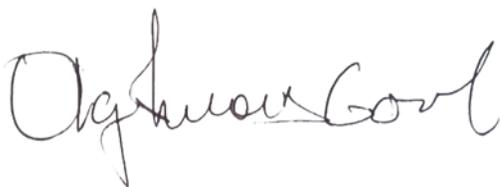
### RESUELVE:

**PRIMERO. - OFICIAR** por tercera vez a la EPS S.O.S, a fin que informe a este despacho la empresa que realiza el pago de seguridad social del señor Olger Mauricio Meneses García identificado con cédula 1.144.076.902. Librese oficio por la Secretaría.

**SEGUNDO. - REQUERIR** a la parte actora para que lleve a cabo la notificación al demandado en los términos dispuestos en el artículo 291 y 292 del CGP.

**TERCERO. - REMITIR** al correo electrónico de la apoderada de la parte actora [lina15511@javerianacali.edu.co](mailto:lina15511@javerianacali.edu.co) el expediente digitalizado.

### NOTIFÍQUESE



**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA

ESTADO No. \_\_\_\_\_

EN LA FECHA \_\_\_\_\_

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M..

El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI

---